# 中華民國政府與多明尼加共和國政府
# 關於派遣國際合作發展基金會志工協定

中華民國政府與多明尼加共和國政府，為加強兩國間既存之友好關係，經由推動技術合作，以增進兩國社會、經濟及文化關係，為此，雙方政府就中華民國國際合作發展基金會(以下簡稱「國合會」)在其志工計畫下派遣志工至多明尼加共和國服務事宜，同意簽署下列協議：

## 第一條

1、中華民國政府應多明尼加共和國政府之請求，同意依中華民國之法規及雙方政府同意之計畫，派遣國合會具技術才能及豐富經驗之志工至多明尼加共和國服務。

2、以國合會代表中華民國政府作為規劃並執行本協定之機構。

3、國合會志工於執行工作時，應接受中華民國駐多明尼加共和國大使館、國合會及多明尼加共和國政府有關機關之監督。

## 第二條

中華民國政府將通知多明尼加共和國政府有關協調人之任命。協調人應與中華民國駐多明尼加共和國大使館與多明尼加共和國政府相關機構事先聯繫協議後，分配工作予志工。

志工之工作範圍為：

1、與多明尼加共和國政府指定機構擬訂工作計畫。

2、建立工作計畫之考評機制。

3、在指定範疇內提供專業知識及經驗。

4、在工作結束後就專業知識傳承結果提出報告。

5、其他雙方協議之事項。

## 第三條

1、中華民國政府應提供志工及協調人員下列各項費用：

a、中華民國與多明尼加共和國間之來回機票；

b、派駐多明尼加共和國執行工作期間每個月之生活津貼；

c、為有效執行工作所需之設備及材料；

d、個人必備之醫療補給品；

e、全額住院費用。

2、中華民國政府應為志工及協調人投保國際醫療保險。經中華民國政府之請求，倘志工及協調人需要緊急醫療救助時，多明尼加共和國政府將提供諸如運輸及合適之當地醫療及住院等必要之協助。

第四條

多明尼加共和國政府應授予國合會之志工及協調人下列各項利益、豁免及特權：

1、輸入多明尼加共和國或在當地取得之本協定第三條所稱為有效執行工作所需之設備、材料及醫療補給品，免徵任何稅捐、關稅及其他規費；

2、首次抵達多明尼加共和國後 6 個月內，其輸入多明尼加共和國供個人使用之私人物品或家庭用具，免徵關稅、稅捐及其他規費。惟倉儲費、搬運費及類似服務之費用除外；

3、在多明尼加共和國執行工作期間所領取及（或）源自國外之任何薪資或收入，免徵所得稅及其他稅捐；

4、在執行工作之地點，提供免費住宿；

5、提供為執行工作所需之當地交通工具；

6、由多明尼加共和國外交部核發適當之身分證明，以利執行工作；

7、豁免各項領事證照費、入出境規費以及移居之保證金；

8、協調人個人使用之一部車輛，多明尼加共和國政府應依 1984 年 10 月 13 日第 2431 號有關豁免與特權之規定，免徵其關稅、稅捐及其他規費。

9、志工及協調人暨其家屬可持原派遣國所發駕駛執照換發多明尼加共和國駕駛執照，惟當事人需提出派遣國當局所發之無不良駕駛記錄證明。

第五條

志工及協調人依本協定擬輸入多明尼加共和國之任何免徵關稅、稅捐及其他規費之物品，應先將該等物品清單透過中華民國駐多明尼加共和國大使館，提供多明尼

加共和國外交部。

第六條

依據多明尼加共和國之法律，凡依本協定暫時輸入多明尼加共和國並獲免徵關稅、稅捐及其他規費之每一件物品，除有下列情形之一者外，應再輸出至中華民國：

1、該等物品在多明尼加共和國境內出售並繳交關稅、稅捐及其他規費者；

2、該等物品售予另一位享有相同待遇之國合會志工及協調人；

3、經多明尼加共和國政府同意後捐贈給多明尼加共和國政府者；及

4、該等物品屬於不可能或不適合再輸出者。

第七條

協調人將車輛轉讓給其他協調人時，多明尼加共和國政府應依多明尼加共和國法律續予免徵一切關稅、稅捐或其他規費。

第八條

多明尼加共和國政府應依照本協定採取充分適當措施，防止志工及協調人之自由或尊嚴在該國執行工作期間遭受侵犯。

第九條

多明尼加共和國政府應給予志工及協調人國際派遣團人員之地位，包括不低於一般給予在多明尼加共和國境內執行類似工作之其他國際派遣團人員之豁免權、特權及待遇，並應將有關工作計畫之所有事項通知志工及協調人並與其諮商、合作。

第十條

志工及協調人執行工作期間之作為或不作為所引起之求償，應由多明尼加共和國政府負責，但如該求償係由志工及協調人之故意或重大過失所引起者，不在此限。

第十一條

志工及協調人於執行工作時，有關其口頭或文字之表達

或行為應不受多明尼加共和國政府司法管轄。

第十二條

志工及協調人在多明尼加共和國服務期間，應遵守多明尼加共和國法律及當地習俗，同時不應在多明尼加共和國境內從事執行工作以外之任何職業或營利活動。

第十三條

雙方政府應於必要時進行協商，以確保本協定在多明尼加共和國順利執行。

第十四條

本協定在雙方政府互相知會已各自完成內部必要程序之日起生效。

本協定得依雙方同意而修正，並以換文方式通知對方已各自完成相關法律程序之日起生效。

本協定持續有效至任何一方政府 90 日前循外交途徑以書面通知對方終止本協定。

本協定以中文及西班牙文繕寫，2種文字之約本同一作準。

中華民國98年3月9日，即西元2009年3月9日訂於聖多明哥市。

| | |
|---|---|
| 中華民國外交部長 | 多明尼加共和國外交部長 |
| 歐鴻鍊 | 莫拉雷斯 |

# ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE CHINA (TAIWAN) Y LA REPUBLICA DOMINICANA SOBRE EL ENVIO DE VOLUNTARIOS DEL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO Y COOPERACION DE TAIWAN

El Gobierno de la República de China (Taiwán) y el Gobierno de la República Dominicana,

1. Con el propósito de estrechar los lazos de amistad existentes entre los dos países, a través de la promoción de la cooperación técnica,

2. Movidos por el interés de contribuir al fortalecimiento de las relaciones sociales, económicas y culturales entre ambos países,

3. A tal efecto, ambos Gobiernos consienten en suscribir el siguiente Acuerdo Relativo al Envío de los Voluntarios del Fondo Internacional de Desarrollo y Cooperación de Taiwán (en adelante "I.C.D.F.-Taiwán" por sus siglas en inglés) a la República Dominicana bajo el Programa de Voluntarios del I.C.D.F.-Taiwán (denominado en lo adelante como "el Programa").

## ARTICULO I

1. A solicitud del Gobierno de la República Dominicana, el Gobierno de la República de China (Taiwán) enviará Voluntarios del I.C.D.F.-Taiwán, que cuenten con diversas habilidades técnicas y con vasta experiencia, de conformidad con las leyes y regulaciones internas de la República de China (Taiwán) y de los programas que serán acordados por los dos Gobiernos.

2. El I.C.D.F-Taiwán será la organización que planificará y ejecutará los programas de este Acuerdo en nombre del Gobierno de la República de China (Taiwán).

3. En el cumplimiento de las tareas asignadas, los Voluntarios del I.C.D.F.-Taiwán estarán bajo la supervisión de la Embajada de la República de

China (Taiwán) en la República Dominicana, del I.C.D.F.-Taiwán y de los organismos pertinentes del Gobierno dominicano.

**ARTICULO II**

El Gobierno de la República de China (Taiwán) notificará al Gobierno de la República Dominicana sobre la designación de un Agente Coordinador. Este Agente Coordinador debe asignar las tareas para los Voluntarios de acuerdo a los programas de trabajo previa comunicación y coordinación con la Embajada de la República de China (Taiwán) en la República Dominicana y las instituciones pertinentes de la República Dominicana.

Las funciones generales de los Voluntarios serán:

1. Elaborar un programa de trabajo con la institución designada.
2. Establecer un mecanismo de evaluación del programa de trabajo.
3. Brindar sus conocimientos y experiencias en las áreas asignadas.
4. Presentar un informe sobre los resultados obtenidos durante la transferencia de conocimientos al finalizar su estancia en el país.
5. Otras funciones de mutuo acuerdo.

**ARTICULO III**

1. El Gobierno de la República de China (Taiwán) proveerá a los Voluntarios y Coordinadores (en lo adelante denominado "Personal del Programa de Voluntarios") los gastos que se detallan a continuación:

a) El costo de los boletos de ida y vuelta entre la República de China (Taiwán) y la República Dominicana;
b) El estipendio mensual de manutención durante el período que duren sus funciones;
c) Los materiales necesarios para que puedan realizar eficazmente las tareas convenidas;
d) Suministros médicos personales para el "Personal del Programa de Voluntarios";

e) Hospitalización completa.

2. El Gobierno de la República de China (Taiwán) proveerá seguros internacionales a los Voluntarios y el Agente Coordinador. A pedido del Gobierno de la República de China (Taiwán) y en caso de necesitarse atención médica urgente o primeros auxilios para los Voluntarios y el Agente Coordinador, la República Dominicana proveerá la asistencia necesaria en cuanto al transporte y la adecuada atención médica local y hospitalización.

**ARTICULO IV**

El Gobierno de la República Dominicana le otorgará al "Personal del Programa de Voluntarios" del I.C.D.F.-Taiwán los siguientes beneficios, exoneraciones y privilegios:

1. Exoneración de todo impuesto interno, derechos de aduana y demás cargos sobre los equipos, materiales, suministros y provisiones médicas introducidos y adquiridos en la República Dominicana, de conformidad con el Artículo III del presente Acuerdo, y que sean utilizados en el desempeño de sus funciones.

2. Exoneración de los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos sobre sus efectos personales o enseres domésticos para uso propio, introducidos a la República Dominicana, al momento de su llegada por primera vez al país y dentro de un término no superior a seis meses, salvo los gastos de almacenaje, transporte y servicios análogos;

3. Exoneración del impuesto sobre la renta y gravámenes conexos sobre cualquier salario o remuneración recibidos durante el período de sus funciones en la República Dominicana y los provenientes de fuentes extranjeras;

4. Alojamiento gratuito en los lugares en donde desempeñan sus funciones;

5. Transporte local necesario para el desempeño de sus funciones;

6. La emisión de tarjetas de identificación apropiadas por parte de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a fin de facilitar el desempeño de sus funciones;

7. Exoneración del pago de los visados consulares, impuestos de entradas, salidas y regreso al país, y de los depósitos de inmigración respectivos;

8. Exoneración de los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos sobre un automóvil para el uso personal del Agente Coordinador, sujeto a lo establecido en el Reglamento #2431, del 13 de octubre de 1984, sobre exenciones y privilegios.

9. Convalidar a los Voluntarios y al Agente Coordinador y sus familiares la licencia de conducir de su país de origen, siempre que los interesados presenten constancia de buena experiencia emitida por la autoridad competente de ese país.

**ARTICULO V**

El personal del Programa de Voluntarios del I.C.D.F.-Taiwán que requiera introducir a la República Dominicana bienes exentos de los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, deberá presentar una solicitud a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores por intermedio de la Embajada de la República de China (Taiwán).

**ARTICULO VI**

De conformidad con las leyes de la República Dominicana concernientes a la admisión temporal, todos los artículos o mercancías introducidas a la República Dominicana exentos de los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos deberán ser reexportados a la República de China (Taiwán), a menos que:

1. Sean vendidos dentro del territorio de la República Dominicana con los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos pagados;

2. Sean vendidos dentro del territorio de la República Dominicana a otro miembro del "Personal del Programa de Voluntarios" del I.C.D.F.-Taiwán que disfrute de iguales facilidades.

3. Sean donados al Gobierno de la República Dominicana bajo su consentimiento;

4. La reexportación de los mismos sea imposible o no apropiada.

**ARTICULO VII**

En el caso de que un vehículo sea transferido de un Agente Coordinador a otro Agente Coordinador, el Gobierno de la República Dominicana otorgará la exoneración de los derechos de aduana, impuestos o gravámenes conexos de conformidad con las leyes y reglamentos de la República Dominicana.

**ARTICULO VIII**

El Gobierno de la República Dominicana adoptará todas las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra la libertad o la dignidad de cada uno de los miembros del personal del Programa de Voluntarios, a fin de garantizar su seguridad personal durante el desempeño de sus funciones de conformidad con este Acuerdo.

**ARTICULO IX**

El Gobierno de la República Dominicana otorgará estatus de miembro de misión internacional al "Personal del Programa de Voluntarios" incluyendo inmunidades, privilegios y tratamiento no menos favorable a aquel otorgado a otros miembros que estén llevando a cabo actividades similares en el territorio de la República Dominicana, y se compromete a informar, consultar y cooperar con el "Personal del Programa de Voluntarios", con respecto a todos los asuntos concernientes al Programa.

## ARTICULO X

El Gobierno de la República Dominicana se hará responsable de las reclamaciones, en caso de presentarse, contra los miembros del "Personal de Voluntarios" que pudieran surgir dentro de la República Dominicana resultantes del cumplimiento de sus deberes, durante el mismo o en relación con actos u omisiones cometidos durante dicho cumplimiento, salvo en caso de que tales reclamaciones se originen por negligencia grave o mala conducta intencional por parte de los miembros del "personal del Programa de Voluntarios".

## ARTICULO XI

El "Personal del Programa de Voluntarios" no estará sometido a la jurisdicción de las autoridades nacionales con respecto a las palabras habladas y escritas que expresen o a los actos que ejecuten en el desempeño de sus funciones.

## ARTICULO XII

El "Personal del Programa de Voluntarios" deberá cumplir con las leyes y costumbres de la República Dominicana y no podrá dedicarse en el territorio nacional a actividades profesionales y/o lucrativas ajenas al ejercicio exclusivo de sus funciones, durante el período que dure su permanencia en la República Dominicana.

## ARTICULO XIII

Los dos Gobiernos celebrarán consultas, cuando se estime necesario, con el propósito de lograr una ejecución exitosa del Programa en la República Dominicana.

## ARTICULO XIV

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que los Gobiernos de la República de China (Taiwán) y de la República Dominicana se notifiquen

que han cumplido los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante Canje de Notas Diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

Este Acuerdo permanecerá vigente hasta noventa días después de la fecha en que cualesquiera de los dos Gobiernos notifique al otro Gobierno por escrito, por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado.

El presente Acuerdo se firma en idioma chino y español, siendo ambos textos de un mismo tenor y de igual validez.

Hecho en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, al año nonagésimo octavo de la República de China, correspondiente a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

Por el Gobierno de la
República de China (Taiwán)

歐鴻鍊

**FRANCISCO H. L. OU**
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de China (Taiwán)

Por el Gobierno de la
República Dominicana

**CARLOS MORALES TRONCOSO**
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores de la
República Dominicana